



NACIONAL



**Disposición 15/1997**  
**SUBSECRETARIA DE SALUD (S.S.S.)**

Servicios sociales -- Aportes -- Aclaración del art. 1° de la ley 21.216.

Fecha de Emisión: 14/01/1977; Publicado en: Boletín Oficial 02/02/1977

Visto el expte. 38.423 del Registro de esta Secretaría del Estado, y

Considerando: Que en las mencionadas actuaciones se plantea la cuestión de si el art. 1° de la ley 21.216 ha derogado o no el último párrafo del art. 5° de la ley 18.610 (t. o. 1971), modificado por ley 21.092, que dispone que se aplicarán los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones cuando fueren mayores, y mantiene la vigencia de los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Que con respecto a la vigencia de los recursos de distinta naturaleza, el Instituto Nacional de Obras Sociales se ha pronunciado en sentido afirmativo, mediante resolución 18 del 11 de febrero de 1976 (B. O. del día 20 del mismo mes y año).

Que en cuanto a la aplicación de montos o porcentajes de aportes o contribuciones mayores que los fijados por la ley 21.216, es de señalar que ésta no sustituyó íntegramente el artículo 5° de la ley 18.610 (t. o. 1971), modificado por ley 21.092, ni derogó en forma expresa, total o parcialmente, el último párrafo del citado artículo.

Que no existe incompatibilidad entre el art. 1° de la ley 21.216 y el primer apartado del párrafo final del art. 5° de la ley 18.610 (t. o. 1971), modificado por ley 21.092, por lo que tampoco se da el supuesto de una derogación tácita.

Que la circunstancia de que el art. 1° de la ley 21.216 repita el texto del penúltimo párrafo del mencionado art. 5° debe interpretarse como la expresión de voluntad del legislador de dejar perfectamente aclarado que los nuevos porcentajes de aportes y contribuciones fijados, sustituyen a los que tengan idéntica finalidad y estén a cargo de las mismas partes, en cuanto éstos sean menores, sin que ello implique suprimir la posibilidad de aplicar porcentajes o monto mayores.

Por ello y en ejercicio de la facultad conferida por el art. 2°, inc. e) de la ley 17.575, el secretario de Seguridad Social, resuelve:

Artículo 1° -- Declárase que el art. 1° de la ley 21.126 no ha derogado el último párrafo del art. 5° de la ley 21.092, que dispone que se aplicarán los montos o porcentajes de los actuales aportes y contribuciones cuando fueren mayores, y mantiene la vigencia de los recursos de distinta naturaleza destinados al sostenimiento de las obras sociales.

Art. 2° -- Comuníquese, etc.

-- De Estrada.

